

tiene lugar en atención a la suposición de certeza. En este sentido, debe aclararse que la Ley Procesal Alemana (St PO) prevé, en su párrafo 244, III, la denegación de la solicitud de prueba cuando una importante declaración que deba ser probada en descargo del acusado pudiera ser tratada como si fuera cierto el hecho declarado; en otros términos, si el Tribunal tiene ya el convencimiento de la veracidad del hecho.

El autor del trabajo, lejos de pronunciarse por una limitación del ámbito de dicha «suposición de certeza», aboga por su extensión.

KAISER, G. y MEINBERG, V.: «Tuschelverfahren» und «Millionärsschutzparagraph»? (Empirische Erkenntnisse zur Einstellung nach 153 a I St PO am Beispiel Wirtschaftskriminalität). Suspensión del proceso y párrafo protector de millonarios (Conocimientos empíricos sobre el archivo, previsto en el § 153 a I StPO, en el ejemplo de la criminalidad económica).

Se han formulado críticas, tanto desde el punto de vista dogmático cuanto político-criminal, ante la posibilidad de archivar una causa penal con la contraprestación de cumplir unas condiciones y mandatos, de acuerdo con el § 153 a StPO, cuyo ámbito de aplicación es por demás de considerable amplitud.

Es de temer que la aplicación de dicho precepto suponga un privilegio para inculpados de alto nivel social. Así constituye un típico ejemplo los autores de delitos económicos.

En el marco de una investigación de la sección criminológica del Instituto Max-Planck, de Friburgo de Brisgovia, que dirige el profesor Kaiser, sobre «archivo de causas económicas por delitos de escasa importancia», se ha analizado esta cuestión derivada del principio de oportunidad. Se pone de manifiesto que en la consecución del archivo el papel decisivo lo juega la estrategia de la defensa, que a su vez dependerá casi siempre de la relevancia social del inculpadado.

Juan Carlos CARBONELL MATEU
Universidad Complutense

ITALIA

RIVISTA ITALIANA DI DIRITTO E PROCEDURA PENALE

ANNO XXVII. Fac. 2. Abril-junio 1984

VASSALLI, G., «Il fatto negli elementi del reato» (El hecho como elemento del delito).

En este artículo, destinado a formar parte del libro homenaje a Giacomo Delitala, Vassalli analiza lo que queda en la actualidad de la concepción tripartita del delito como hecho antijurídico y culpable propuesto por Delitala

en su conocida obra «Il fatto nella teoria generale del reato», que vio la luz en 1930. Tras hacerse eco de las críticas que en contra de la denominada «tripartición» provienen de los que consideran el delito como un todo unitario que no admite una descomposición analítica, el autor señala que todo estudio analítico responde a necesidades sistemáticas destinadas a una mejor comprensión de determinados fenómenos del derecho. Por otra parte y tras poner de manifiesto los avances de la dogmática penal o concepción moderna del delito, Vassalli sostiene que no llega a captar qué ventajas «ofrece el derecho penal moderno respecto al clásico, si bien apunta que es necesario ser consciente de las insuficiencias y limitación de la «doctrina clásica del delito». Tras analizar las relaciones entre el hecho y el resto de los elementos del delito, Vassalli concluye señalando que la concepción tripartita propuesta por Delitala puede aún constituir un modelo válido para analizar el fenómeno delictivo.

PIZZORUSO, A.: «Dissonanze e incomprensioni tra la concezione penalistica e la concezione costituzionalistica delle immunità parlamentaria» (Divergencias e incomprensiones entre la concepción penal y la concepción constitucional en torno a la inmunidad parlamentaria).

Se trata de un artículo en el que Pizzoruso estudia la inviolabilidad y la inmunidad parlamentaria en el derecho comparado con la finalidad de buscar un conjunto de principios armónicos y racionales aplicables a estas instituciones. Tras señalar que las múltiples incoherencias de la institución hacen prácticamente imposible dicha búsqueda el articulista pone de manifiesto cómo para un sector doctrinal la inmunidad parlamentaria es una institución anacrónica y obsoleta que atenta contra el principio de igualdad, posición que él no comparte, pues entiende que para saber si nos encontramos ante una «conculcación real del principio de igualdad no es suficiente la existencia de una o varias disposiciones que recojan un tratamiento dispar, sino que es necesario demostrar que tal disparidad de tratamiento no está justificada por una situación de hecho objetiva». El trabajo finaliza con la propuesta de que las discusiones doctrinales se encaminen hacia la búsqueda de una mayor homogeneidad entre los aspectos penal y constitucional de la institución.

DOLCINI, E.: «Sanzione penale o sanzione amministrativa: problemi di scienza della legislazione» (Sanción penal o sanción administrativa: problemas de la ciencia de la legislación).

Este interesante trabajo constituye un análisis del Título I de la Ley 689/81, de 24 de noviembre, reguladora del poder sancionador de la administración. Del análisis realizado el articulista extrae la consideración de las sanciones administrativas, por parte del legislador de 1981 como instrumentos de tutela de bienes jurídicos al igual que las sanciones criminales. Se señala en este

sentido cómo en el ámbito del ilícito administrativo deberían tener cabida comportamientos cuyo desvalor no justifique recurrir a la pena criminal, bien porque ésta sea desproporcionada en relación con el interés en juego o con la modalidad de la agresión. Por otra parte también se señala cómo la sanción administrativa podría ser utilizada no ya para reprimir ilícitos leves, sino como medida preventiva análoga a la de la sanción pena-criminal. Contra el proceso de penalización que comprende la protección de los intereses sociales frente a las más graves amenazas, así como comportamientos cuya potencialidad de daño es insignificante o no existe el autor del trabajo propone un recurso mayor a la sanción administrativa, máxime desde la promulgación de la ley de 1981, para así evitar una hipertrofia del derecho penal.

STORTONI L., «Prolifi costituzionali della non punibilità» (Aspectos constitucionales de la no punibilidad).

El autor se ocupa en este trabajo de los problemas de compatibilidad constitucional que supone la existencia de delitos penales no punibles. Señala Stortoni que existen límites que no pueden sobrepasarse por el legislador cuando éste tipifica las causas de exclusión de la punibilidad, y analiza el papel que desempeña en esta materia el artículo 3.º de la Constitución Italiana que establece el principio de igualdad ante la ley, artículo que en su opinión puede verse conculcado por la existencia de normas de favor (excusas absolutorias).

Además de los artículos señalados en el presente número, incluye un artículo de De Francesco sobre los delitos de asociación política en el Código Rocco y un artículo de contenido procesal cuyo autor es Arru y que versa sobre las medidas preventivas de índole especial y el derecho de defensa.

Carlos SUAREZ GONZALEZ